

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MESA
19 DE OCTUBRE DE 2018**

Registro Asistencia Inicio Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano	1	
Abg. Eduardo Del Pozo, Vicealcalde Metropolitano	1	
Dr. Pedro Freire López	1	
Eco. Luis Reina Chamorro ¹	1	
TOTAL	4	0

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, siendo las 15h45, se instalan en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y como tal Presidente de la Comisión de Mesa; los concejales: Abg. Eduardo Del Pozo, Vicealcalde Metropolitano; Dr. Pedro Freire López, delegado del Concejo Metropolitano ante la Comisión de Mesa; y, Eco. Luis Reina Chamorro, delegado del Concejo Metropolitano ante la Comisión de Mesa para efecto de la tramitación de la denuncia interpuesta por la Concejala Ivone Von Lippke, el día 10 de octubre de 2018, en contra del Concejel Lic. Eddy Sánchez.

Adicionalmente, registran su asistencia los siguientes funcionarios y personas: Sra. Cristina Calderón, Sr. Diego Badillo, y Abg. Susana Añasco, asesores del señor Vicealcalde Metropolitano; Dra. Ericka Mora y Dr. José Saud, asesores del despacho del Concejel Dr. Pedro Freire López; Sr. Pablo Játiva, asesor de la Alcaldía Metropolitana; y, Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano, y Dr. Juan Carlos Mancheno, funcionario de Procuraduría Metropolitana.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Bueno, estamos, ¿no? Buenas tardes con todos, vamos a iniciar la sesión de la Comisión de Mesa, señor Secretario, por favor, constate el quórum.

¹ Mediante Resolución No. C 311 de 16 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano de Quito designa al Concejel Eco. Luis Reina Chamorro, como representante del Concejo Metropolitano de Quito ante la Comisión de Mesa, para dar cumplimiento al artículo 336, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 10 de octubre de 2018, por la Concejala Sra. Ivone Von Lippke.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Buenas tardes, señor Alcalde, señores concejales integrantes de la Comisión, con la presencia de cuatro integrantes de la Comisión, contamos con el quórum para dar inicio a la presente sesión extraordinaria.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Una vez constatado el quórum, declaro instalada la presente sesión extraordinaria de la Comisión de Mesa, señor Secretario, por favor, dé lectura al orden del día.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Orden del día: "1. Conocimiento de la denuncia interpuesta el 10 de octubre de 2018 por la Concejala Sra. Ivone Von Lippke, para el proceso de remoción del Concejel Lic. Eddy Sánchez; y, resolución al respecto."

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Es el único punto del orden del día, vamos a iniciar su tratamiento, señores Concejales, tienen ustedes la palabra.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Sería pertinente que el Secretario dé lectura a la denuncia...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Sí, por favor, señor Secretario, dé lectura a la denuncia.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Doy lectura al oficio CMQ-IVL-LT-2018-0574, de 10 de octubre de 2018, suscrito por la Concejala Ivone Von Lippke, dirigido al Secretario General del Concejo:

"IVONE KATIUSKA VON LIPPKE NAVARRETE, con cédula de ciudadanía No. 1711812717, mayor de edad, de ocupación Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, domiciliada en el cantón Quito, comparezco ante usted por mis propios y personales derechos, con el objeto de presentar la siguiente DENUNCIA DE REMOCIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA, quien desempeña las funciones de Concejel del..."

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Perdón, Señor Secretario, un poco para guardar coherencia con la forma en que la Comisión de Mesa ha tratado otras denuncias de remoción declaro en sesión reservada la presente Comisión de Mesa.

Así se lo hizo en ocasiones anteriores.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Solo que se queden los integrantes de la Comisión y los asesores...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Por supuesto, los miembros de la Comisión y sus respectivos asesores.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: ¿Seguimos?

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejel Metropolitano: Seguimos.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
"...con el objeto de presentar la siguiente DENUNCIA DE REMOCIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA, quien desempeña las funciones de Concejel del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; con fundamento en lo siguiente:

1.- DATOS DE LA DENUNCIANTE.- *Mis nombres y apellidos son los que dejo señalados en el encabezado de la presente denuncia, soy mayor de edad y me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos, sin tener limitante, impedimento o incapacidad alguna para aquello.*

2.- DATOS DEL DENUNCIADO.- *El denunciado es el señor Licenciado EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA, EN CALIDAD DE CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1704885829, de estado civil casado, quien tiene su domicilio laboral en la ciudad de Quito, Calle Venezuela entre Chile y Espejo, Palacio Municipal, sector Centro Histórico, teléfono 3952300 ext. 12147, Email: eddy.sanchez@quito.gob.ec*

3.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

3.1 *Señor alcalde, como es de conocimiento público, y conforme se desprende del proceso judicial penal seguido ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, No. 17100-2018-00018, que por lavado de activos se sigue en contra de señor Licenciado EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA, quien al momento ejerce las funciones de CONCEJAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; la madrugada del día jueves 28 de junio del 2018, en un operativo realizado por la Fiscalía Provincial de*

Pichincha detienen al citado concejal y 4 familiares del mismo, por presunta participación en el delito de lavado de activos. El mismo día jueves 28 de junio del 2018, a las 18H00, dentro de la citada causa, en la audiencia pertinente la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha ordena PRISIÓN PREVENTIVA en contra del Concejal Sánchez y otros.

El Concejal Eddy Fernando Sánchez Cuenca se encontró detenido desde la madrugada del 28 de junio del 2018, y desde la tarde de ese mismo día se encontraba preso cumpliendo la prisión preventiva dispuesta, hasta el día 16 de julio del 2018, día en el que la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha revoca la medida cautelar de prisión preventiva en su contra.

3.2 Conforme consta del oficio OFICIO No. SG-2133, DE 11 DE JULIO DE 2018, con TICKET GDOC: 2018-104672, remitido por el Doctor Diego Cevallos Salgado en calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, se certifica que el día 6 de julio del 2018, se presenta por parte del Concejal Licenciado EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA, el oficio No. ES-MDMQ-2018-393A, de 2 de julio del mismo año, (CABE ACLARAR QUE PARA EFECTOS LEGALES, NO CUENTA LA FECHA DEL ENCABEZADO DEL CITADO OFICIO, SINO LA FECHA EN QUE EL MISMO FUE PRESENTADO Y RECIBIDO EN DEBIDA FORMA EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, ESTO ES EL 6 DE JULIO DEL 2018, COMO SE VERIFICA DE SU FE DE PRESENTACIÓN). En dicho oficio solicita que se sirva convocar a su Concejala Alternata, señora Alicia Ledesma, a fin de que se principalice como Concejala Titular en su ausencia. ES DECIR, DESDE LA MADRUGADA DEL 28 DE JUNIO DEL 2018, HASTA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2018, TRANSCURREN 7 DÍAS HÁBILES, O 7 DÍAS DE TÉRMINO, EN LOS CUALES EL CONCEJAL EDDY SÁNCHEZ SE AUSENTE DEL CARGO SIN HABERLO ENCARGADO A QUIEN LO SUBROGUE LEGALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, QUE EN LEGAL Y DEBIDA FORMA HAYA PRESENTADO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.

3.3 El artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las causales para la remoción del ejecutivo y dictamina: "...Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:... b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;..."; y este hecho es también considerada como causal para REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dispone: "Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos.-

Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejales o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:... **b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo;**...(negrillas y subrayado son de mi autoría). Es decir, el Concejal Licenciado **EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA**, al no haber justificado en legal y debida forma y dentro del término previsto en la Ley, ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, su ausencia; y al no haber encargado a quien lo debía subrogar, también en legal y debida forma, **INCURRIÓ EN LA CITADA CAUSAL DE REMOCIÓN.**

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Fundamento mi denuncia en lo contemplado en el Capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, en los artículos siguientes:

Artículo 332 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Remoción.- Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Código. Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes."

Artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Causales para la remoción del ejecutivo.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:... **b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;**..."; lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dispone: "Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos.- Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejales o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:... **b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo;**...(negrillas y subrayado

Artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "Causales para la remoción del ejecutivo.-

Artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determina lo siguiente: "Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones. La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el

evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral...”.

5.- DENUNCIA.- Por todos los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, DENUNCIO que el señor **Licenciado EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA HA INCURRIDO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LA REMOCIÓN**, que se encuentra contemplada en Artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece: **b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subroque legalmente y sin causa justificada**; concordante con el Artículo 334 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dispone: “Causales para la remoción de los miembros de los órganos legislativos.- Los consejeros o consejeras regionales, concejales o concejales o vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:... **b) Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado respectivo**;...(negrillas y subrayado son de mi autoría). CAUSAL QUE LA PRUEBO CON EL OFICIO No. SG-2133, DE 11 DE JULIO DE 2018, con TICKET GDOC: 2018- 104672, conferido por el Doctor Diego Cevallos Salgado en calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito; y que en original adjunto a la presente denuncia, como prueba de lo aseverado. En virtud de todo lo anteriormente expuesto señor alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicito que se sirva someter al trámite correspondiente contemplado para la **REMOCIÓN** del denunciado **CONCEJAL EDDY FERNANDO SÁNCHEZ CUENCA**, para lo cual se deberá dar inicio al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-.

6.- CITACIONES.- Con la finalidad de cumplir con el tercer inciso del artículo 336 del COOTAD, se citará con el contenido de la Denuncia al **CONCEJAL DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO, SEÑOR EDDY FERNANDO**

SÁNCHEZ CUENCA, en el Palacio Municipal de la ciudad de Quito, Calle Venezuela entre Chile y Espejo, sector Centro Histórico, Primer Piso.

7.- DOCUMENTACIÓN.- Conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 336 del COOTAD, adjunto los documentos pertinentes, que en este caso es el original del Oficio No. SG-2133, DE 11 DE JULIO DE 2018, con TICKET GDOC: 2018-104672, conferido por el Doctor Diego Cevallos Salgado en calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, en el cual se determina en el numeral 2.: "Que, con posterioridad a dicha fecha, el día jueves 6 de julio, esta Secretaría General recibe el oficio No. ES-MDMQ-2018-393A, de 2 de julio del mismo año, por el cual el Concejal Lic. Eddy Sánchez, informa que se encuentra ejerciendo su derecho a vacaciones,...por lo que se solicita se convoque a su Concejala Alternata, Sra. Alicia Ledesma, a fin de que se principalice como Concejala Titular en su ausencia;...".

En el mismo oficio adjunto, consta la certificación del Oficio No. ES-MDMQ-2018- 393A, de 2 de julio de 2018, en el cual consta el recibido de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de fecha 6 de julio de 2018. Prueba irrefutable y contundente que deberá ser valorada en el momento procesal oportuno.

8.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para posteriores notificaciones que me correspondan, señalo domicilio en los correos electrónicos: ivoneporquito@gmail.com, así como en mi domicilio laboral, ubicado en la calle Venezuela, entre Chile y Espejo, Palacio Municipal, Segundo Piso, Oficina No. 11, para la suscrita denunciante."

Suscribe la Concejala Ivone Von Lippke. Ese sería el texto de la denuncia.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Concejala Reina.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejala Metropolitano: Para preguntarme dos cosas, la declaratoria de reservada no constituiría, o sea, estar seguro de que la declaratoria de reservada no constituiría ningún elemento para argumentar falta de transparencia, consulto, o sea, de pronto, el demandado, yo digo eso para analizarlo y hacerlo de manera consiente. Porque normalmente las sesiones son públicas, pero que este elemento no pueda constituirse...ese punto número uno...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Tal vez, Concejala, si me permite el criterio del señor Procurador al respecto.

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: Señor Concejal, debo informar que la Ordenanza Metropolitana No. 003, que regula las sesiones y el comportamiento de la misma Comisión, en torno a las sesiones reservadas determina: *“determinadas sesiones de las Comisiones podrán ser reservadas cuando la presidenta o presidente o la mayoría de las concejalas o concejales miembros de la comisión así lo resuelva, a estas sesiones podrán asistir los funcionarios que fueran expresamente autorizados por los miembros de la Comisión.”* Independientemente de que existe esta resolución, de acuerdo al artículo 336 que es el que regula el procedimiento que está conociendo este momento la Comisión de Mesa, establece en esta etapa lo que es el conocimiento de la Comisión respecto de la denuncia presentada y la correspondiente calificación, posteriormente, se garantiza a las partes en la intervención del término de prueba y de los descargos tanto ante la Comisión como ante el Pleno de su participación, por lo que en este momento corresponde a la Comisión es el conocimiento de la denuncia y su resolución en cumplimiento de la garantía del debido proceso.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Sí, la inquietud de Luis no es, o sea, la norma existe, podemos declarar reservada, lo que Luis manifiesta es, no le estamos dando al declararle de reservada, ¿no habrá la intencionalidad de decir que no hay transparencia? Eso es lo que..

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Sí, y que las partes puedan alegar...

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: A nivel jurídico, no...

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Porque es solo calificación y admisión...

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: A nivel jurídico, no por las razones expuestas, ya la intencionalidad...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: No, y tal vez, el peligro sería que, por ejemplo, venga una de las partes, por no ser reservada, pueda entrar y la otra no, y ahí sí entramos en cambio en un....entonces, prefiero que sea, aparte si es que la norma lo permite, guardando coherencia con la forma en que la Comisión de Mesa actuó en temas similares en el pasado...

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Alcalde, es grabada la sesión, hay el audio, las partes pueden pedir el audio, lo que se va a analizar aquí...

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: A ver, y fue declarada porque allí se lee claramente: uno, por decisión de la presidencia; dos, por la.... ¿esta la declaramos por petición de la presidencia?

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Sí.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Ya, está bien. La otra, la segunda...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Por cierto, Concejal, una cosa, eso no quiere decir que lo discutido en esta sesión y lo que se resuelva no es público, por supuesto va a ser público, y todo lo que se ha dicho. Lo que estamos procurando es que la sesión no se convierta en un show mediático, público, porque si no la declaramos reservada pueden entrar las cámaras, puede entrar cualquier persona a armarnos relajo, yo lo que quiero es que la sesión se desarrolle de forma normal cuando encuentro que es un tema polémico.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Les confieso que solo me pongo con unas preguntas porque he decidido venir solo y me veo entre todos expertos en derecho, eso me genera una reacción interna... Dos, ¿cómo vamos a proceder al sistema de calificación? Fijamos los parámetros, yo creo que ustedes tienen toda una experiencia y vamos fijando los parámetros para ir verificando, o vamos haciendo un avance mirando la denuncia, cuál va a ser el procedimiento.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Alcalde.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Concejal.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: A ver, vista este tipo de denuncias de descalificación de un Concejal, remoción de un Concejal, es sumamente delicada y debemos hacer un análisis legal, estrictamente jurídico, no desde un punto de vista político, esto es un tema jurídico yo no he hablado absolutamente con nadie, he preparado yo con mis asesores cuál es el criterio que tengo, pero yo he hecho un cuadrito para aplicar una metodología, que sería importantísimo, un cuadrito que se refiere al artículo 332 y 336 del COOTAD, o sea, la calificación, entonces tiene doce numerales en los cuales dice uno, o sea para ir analizando, presentación de la denuncia con los siguientes requisitos: a) denuncia por escrito, no cierto; b) con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente; c) dirigida a la

máxima autoridad del GAD, eso es lo que tenemos que ir analizando, acompañado de los documentos de respaldo pertinentes, determinación de correo electrónico y domicilio para futuras notificaciones. La Secretaria o el Secretario General del GAD respectivo en el término de dos días desde la presentación remitirá a la Comisión de Mesa, la Comisión de Mesa calificará en cinco días, si ya se admite, etc., etc., de existir una o más causales de remoción, la Comisión de Mesa, a través de Secretaría por medio citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días dentro del cual las partes actuarán las pruebas de cargo y de descargo ante la misma comisión. Cinco, concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días, la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo. Seis, se convocará a sesión extraordinaria del Concejo Metropolitano en el término de dos días, y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora. Siete, durante una sola sesión de Concejo Metropolitano se tratará: a) presentación del informe de la Comisión de Mesa, b) exposición de argumentos de cargo y de descargo de los denunciados, por sí o por intermedio de apoderado, c) resolución de Concejo Metropolitano en una sesión, la remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes, catorce miembros, de sus integrantes, para el cálculo de forma obligatoria se considerará al Alcalde, la autoridad legislativa que sea objeto de la denuncia no podrá votar. Ocho, la resolución será notificada a los interesados: a) en el domicilio señalado, b) por vía electrónica, etc., etc.. Nueve, si la resolución implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento...

Pero yo les voy a dar a ustedes una hojita a cada uno, para guiarnos sobre esto y analizar el escrito, ¿les parece?

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Yo hice igual ejercicio y me dio los mismos ocho puntos...

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: La metodología sería ir viendo punto por punto, y ver si la denuncia cumple los requisitos. El adjetivo que se emplea para calificar es que se vea si se puede admitir, o sea, aquí viene la calificación y la admisión y ahí vienen los demás puntos, ¿no cierto?

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Aquí una cosa, de ese listado me quedó que yo de pronto me recomendó ahí un abogado que no está ahí, que es la

jurisdicción, la denuncia es presentada en la ciudad de Quito, y el dos fue presentada ante la autoridad competente.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:

A ver, yo como metodología lo que les propongo es, entonces, vamos revisando uno a uno esto es ocho requisitos formales para ver si se han cumplido, ¿les parece?

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Así es.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:

Ya, entonces, empecemos por el primero, ¿cuál sería el primero? ... Empecemos, ¿cuál es el primero?

Dra. Ericka Mora, asesora del despacho del Concejal Pedro Freire López: El primero es presentación de la denuncia con ciertos requisitos: denuncia por escrito...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:

¿Si fue presentada por escrito, señor Secretario?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:

Sí, la denuncia fue presentada por escrito, por la Concejal Ivone Von Lippke en la ventanilla de la Secretaría General del Concejo el 10 de octubre a las 11h20.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Cumplido el primer requisito.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:

Siguiente.

Dra. Ericka Mora, asesora del despacho del Concejal Pedro Freire López: Segundo sería, con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:

De la documentación que se ingresó en la Secretaría del Concejo conforme se notificó a los integrantes de la Comisión de Mesa, se ingresaron cuatro fojas que corresponden a la denuncia y cinco a sus anexos, sin embargo, de la documentación ingresada no consta la diligencia notarial de reconocimiento de firma y rúbrica en este caso.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: ¿No hay reconocimiento de firma?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
No consta.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Nos acaban de entregar, esto es lo que...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
El día de hoy, señores integrantes de la Comisión, ¿no sé si les entregamos a todos ustedes? El día de hoy, a las 14h57, la Concejala Ivone Von Lippke ingresó el oficio No. CMQ-IVL-JA-2018-0600, por el cual adjunta en declaración jurada el reconocimiento de firma y rúbrica de la denuncia propuesta en contra del Concejal Eddy Sánchez, documento que ha sido entregado en copias, sin embargo, al momento de la presentación de la denuncia en la ventanilla de la Secretaría General del Concejo y conforme se trasladó a los integrantes de la Comisión y a los miembros del Cuerpo Edilicio para la designación del reemplazo del Concejal denunciado a la Comisión de Mesa, no se presentó conjuntamente con el reconocimiento de firma y rúbrica.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Una pregunta, señor Procurador, ¿es lo mismo reconocimiento de firma y rúbrica que una declaración juramentada de acuerdo a la Ley Notarial?

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: No, son dos diligencias diferentes, son dos tipos diferentes, el reconocimiento de firma y rúbrica es un acto jurídico específico, y la declaración juramentada otro, y no puede suplir la una a la otra, como tampoco la otra a la primera.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:
Entonces, para efectos de la revisión que estamos haciendo....

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Este documento, que lo acaban de hacer llegar es una declaración bajo juramento, es una declaración jurada, que de acuerdo no constituiría el mismo....

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: ¿Cómo se reconoce una firma?

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Ante Notario, esto es una declaración...

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Porque esto también es ante un Notario, ¿no?

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: Son actos diferentes.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: ¿Qué dice el texto de esto? ¿Qué pide al Notario?

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Lo que veo yo que dice es que esa es mi firma y lo declara juramentadamente que la firma es de ella.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Otra pregunta, Pedro, el hecho, entonces, de lo que entiendo esto no es un reconocimiento de firma, pero digamos que lo fuera, la pregunta es el hecho de haberse entregado posteriormente, ¿lo convalida o no, en cuanto al cumplimiento del requisito? ¿No? Señor Procurador.

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: El artículo 336 al determinar que se presente la denuncia por escrito, específica que a la presentación de la denuncia esté con firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, para el caso presente se ha presentado esta declaración juramentada, además el día de hoy, cuando la denuncia fue presentada al señor Secretario, ¿con qué fecha?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: La denuncia fue presentada el 10 de octubre.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: A ver, pregunto, estaríamos frente a dos incumplimientos, entonces, por un lado, el hecho de que al momento todavía no existe un reconocimiento de firma y rúbrica, ¿es así? Porque lo que me dicen es que lo que se entregó hoy, tampoco lo es; y, segundo, el hecho de que aún si lo fuera, no se adjuntó a la denuncia, ¿es así?

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Es decir, el documento que acaban de entregarnos, en el caso del día de hoy, este instante, es externo al proceso, primero es extemporáneo, y segundo no constituye el requisito que manda la ley para cumplir esto.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Mi pregunta es: ¿si no corresponde al Secretario, doctor Diego Cevallos, al momento de recibir la denuncia, hacer esa constatación y hacerlo firmar y reconocer la firma que es exactamente del denunciante y de la denuncia? ¿No corresponde al Secretario ese reconocimiento?

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: El Secretario no tiene la potestad de calificar...

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: No, es solo de reconocimiento de que la cédula déjenme preguntarles así, porque de pronto nos resulta más útil, porque yo de pronto digo eso, o sea, hoy acaba de decir, en ventanilla, y entonces, ¿quién me da fe? El Secretario. ¿Y acaso no correspondía al Secretario también hacer la constatación de que la firma que consta en esa denuncia es del denunciante?

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: O sea, el Secretario no tiene potestad de calificar y admitir, la que tiene la capacidad de calificar de acuerdo con la ley es la Comisión de Mesa, es igual que cuando yo presento un escrito en la Secretaría del Juzgado Noveno de lo Civil, la Secretaria no pone la calificación y pasa al juez, y el juez califica y dice señor cumple los requisitos procédase, no se cumplen los requisitos me rechazan y me dice, pero en el caso de juzgados, en el caso juzgados me dice aclare o no le doy el trámite correspondiente, ese es el ejemplo.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Pero, el Secretario también cuando recibe no lo llama a reconocimiento de firmas y para después...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Señor Procurador.

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: El Secretario lo que puede hacer es dar fe de la presentación, en primera instancia respecto de este procedimiento el Secretario no tiene, como bien dice el Concejal, la potestad de calificación, que le corresponde solo a la Comisión de Mesa; pero, además, como funcionario, en base al artículo 226 de la Constitución, puede ejercer solamente aquellas que le competen, y en esa virtud, lo que podría ser denominado como fedatario, no cierto, en este caso es un notario, ante quien debe haberse hecho la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica, previo a la presentación de la denuncia y acompañada a la denuncia con ese reconocimiento, que es lo que dispone el procedimiento del artículo 336, es decir, el Secretario no tiene la capacidad de dar fe respecto de la autenticidad de la firma y rúbrica que consta en la denuncia, eso lo tiene solo la autoridad competente y para el efecto la Ley Notarial determina que es el Notario.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Creo que ya tratamos esto...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Sí, hay absoluciones de consultas previas del Tribunal Contencioso Electoral sobre este caso puntual, sí existen, en los casos que ha tratado esta Comisión de Mesa particularmente no se negó por ese tema en particular.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Pero sí hay jurisprudencia...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Sí, me han pasado algunos textos algunos de sus asesores, unos textos que pueden servir de referencia, y que si ustedes si desean...

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Creo que podría servir de un elemento importante, aquí lo que manda expresamente la Ley Notarial, cuyo contenido no tengo este instante para referenciar lo que es una declaración juramentada y lo que es un acto de reconocimiento de firma y rúbrica, para entender o establecer si es que es el mismo acto, la misma diligencia notarial o si corresponde a otro tipo de diligencia procesal. Entonces, no sé si es que tenemos aquí la ley para poder dar lectura y que esto conste en acta, por favor.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Señor Secretario, ¿podemos dar lectura a la norma?

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Ley Notarial.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Doy lectura a la Ley Notarial, artículo 18: *“son atribuciones exclusivas de los Notarios, además de las constantes en otras leyes: (...) 3. Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas. (...) 9. Practicar reconocimientos de firmas.”*

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Son dos actos diferentes.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Y de la declaración bajo juramento, que es lo que nos están presentando...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: ¿El 12? Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho, pero esto es a la sucesión.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Bien. Entonces, este requisito...

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: ¿Y ese de subsanación entra en este proceso?

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: No.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Debe haber jurisprudencia... de subsanación no creo que hay en lo contencioso electoral.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
A ver, me voy a permitir dar lectura a la parte pertinente de algunas absoluciones de consultas que ha emitido el Tribunal Contencioso Electoral conforme establece la ley que me lo han pasado los despachos de los integrantes de la Comisión para efectos de analizar este punto justamente.

El primer caso, es el de la remoción del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves. ¿Qué es lo que pasó en este caso? Que se presentó, se presenta conjuntamente con la denuncia la declaración, perdón, el reconocimiento de firma y rúbrica realizado ante Notario Público y el Tribunal Contencioso Electoral resuelve que efectivamente se ha llevado a cabo el procedimiento conforme lo que establece el artículo 336 del COOTAD, por lo tanto, procede, ratifica que el procedimiento fue llevado a cabo, por lo tanto, se ratifica en la remoción del señor Alcalde.

Tenemos también la absolución de consulta dentro del Juicio Electoral No. 008-2016-TCE, en el cual señalan:

“De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

El señor César Luis Guerra Guamán presentó una denuncia el día 13 de enero de 2016; a las 10h30, solicitando la remoción del Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, provincia de El Oro, GADM-EG, por ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada; y, por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Se ha realizado el reconocimiento de firma de esta denuncia ante el Dr. Félix Jhoffre Rambay Sánchez, Notario Primero del cantón El Guabo el 13 de enero de 2016; a las 14:39.

Por lo tanto, al momento de haberse presentado la denuncia, el requisito de que esta contenga el reconocimiento de firmas no se había cumplido; al respecto el primer inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina de forma expresa

que la firma de la denuncia debe estar reconocida ante autoridad competente al momento de presentarla y no con posterioridad como sucede en el presente caso, ya que no existe ninguna fe de erratas que establezca algún tipo de error en las horas que constan en los documentos que son parte del expediente analizado.

Consecuentemente, el Tribunal Contencioso Electoral constata que el procedimiento de remoción no ha cumplido con las solemnidades substanciales que deben realizarse de acuerdo con las formas procesales prescritas en el ordenamiento jurídico, generando como consecuencia la ineficacia jurídica de todos los actos posteriores al haberse vulnerado el derecho al debido proceso; incumpliendo las formalidades y procedimiento establecido en el artículo 336 del COOTAD."

En función de esto, lo que resuelve, el sentido en el cual se absuelve la consulta es que, en el proceso de remoción, no se ha cumplido el procedimiento establecido en el artículo 336 del COOTAD, y se deja sin efecto la resolución de remoción del Concejal en ese caso.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Está claro, ¿no? Este es, cómo se llama, Procurador, un antecedente jurisprudencial...

Dra. Ericka Mora, asesora del despacho del Concejal Pedro Freire López: Acabo de encontrar una también, respecto al Cantón Montalvo, en el 2016, causa acumulada 012-010-2016-TCE, el señor Alberto Vásconez presentó una denuncia el día 25 de enero de 2016, a las 16h00 en la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, por medio de la cual solicita la remoción de los señores Concejales Elifonso Cortez Martínez y Genaro Mariño Villaruel, Alcalde y Concejal, respectivamente: *"De las piezas procesales se verifica que el reconocimiento de firma ante el doctor César Antonio Troya Mayorga, Notario Primero del Cantón Montalvo, fue realizado el 26 de enero de 2016, a las 18h01. Por lo tanto, al momento de haberse presentado la denuncia, el requisito de ésta contenga el reconocimiento de firmas no se había cumplido. (...) Por lo expuesto, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ABSUELVE LA CONSULTA en los siguientes términos: (...) 1. Que en el proceso de remoción del señor Elifonso Clemente Cortez Martínez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, provincia de Los Rlos, no se ha cumplido el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. (...) 2. Se deja sin efecto la Resolución adoptada en sesión extraordinaria de 8 de marzo de 2016, y como tal, la misma no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralizados, COOTAD."*

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Señor Procurador, yo quisiera un criterio de su parte, una vez leídas las sentencias en las que hemos señalado respecto del cumplimiento o no de este requisito.

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: Señor Alcalde, coincidiendo con lo resuelto, con lo absuelto en las consultas, realmente por lo que diría que en este caso el que tendría que absolver es el Contencioso Electora, frente a quien se elevaron estas consultas específicamente y que va guiando los procedimientos a futuro, no hace sino recoger efectivamente lo que el artículo 336 en su primer inciso determina, y es que cuando cualquier persona considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, presentará por escrito, “coma”, conjuntiva, la denuncia con firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente. Al estar redactado de esta manera, lo que está haciendo el legislador es determinar que se presente con reconocimiento de firma y rúbrica, en el acto de la presentación. Diferente fuera, por ejemplo, que se presente la denuncia y con posterioridad proceda al reconocimiento de firma y rúbrica, la redacción es clara, la interpretación debe ser literal en torno al artículo y entiendo que de esa manera ha procedido el Contencioso Electoral por lo cual ha absuelto las consultas en ese sentido que lo ha hecho, señor Alcalde.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Justo empezamos y cuando le pedíamos al Concejal Freire que pare en los elementos que califican, yo veo una cosa en todas estas jurisprudencias que hemos leído, todos han llegado al Contencioso Electoral que es a la segunda etapa donde de haber resolución de remoción, de haber resolución de remoción, el denunciado puede solicitar que se le remita al Contencioso, y estas consultas, todas las consultas son exactamente luego de que, luego de que el órgano legislativo del gobierno ha emitido la resolución de remoción y claro, y entonces ha demandado, y el Contencioso Electoral tiene que, y puede, el denunciado puede hacer las consultas sobre el cumplimiento de las formalidades y el procedimiento, y estos pronunciamientos son exactamente luego de y se quedaron sin efecto.

Este es mi, les acabo de escuchar, lo que quiere decir que pese a estas dificultades que al momento han calificado estas, este elemento no ha sido, este elemento no ha sido causa para no calificar. Las Comisiones de Mesa, de cada uno de los que han conocido, los han calificado y después el denunciado ha recurrido a su derecho, que es la parte en caso de que exista un pronunciamiento de remoción. Solo eso hago notar.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:
Concejal Del Pozo.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Ese criterio no comparto evidentemente contigo, Luis, porque lo que hace el Contencioso Electoral es corregir una deficiencia en procedimiento, cuando han apelado, cuando han llegado a esa instancia. Entonces, si es que nosotros inobservamos esto, evidentemente, si es que llegase a suceder en el Contencioso Electoral van a darle de baja porque el procedimiento tendrá una falencia en esta calificación, como para esclarecer esto, ¿no?

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Y, tal vez, justamente lo que queremos asegurarnos que esta Comisión de Mesa apruebe de acuerdo a lo que señalan las normas, por eso creo que tenemos que ser cuidadosos, justamente para que no nos pase lo que pasó en esos casos.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: O sea, las jurisprudencias, es por la mala aplicación de la norma, sería terrible que a nosotros nos entren a evaluar a la Comisión de Mesa, yo si me moriría de vergüenza, yo que soy....

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Hago notar que todos son...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Yo te puedo garantizar que debe haber muchos casos en donde la Comisión de Mesa rechazó o no admitió por incumplimiento de formalidades, aquí en Quito mismo, o sea, tenemos el antecedente de los procesos de remoción que ha ocurrido hace pocos meses y que la Comisión de Mesa inadmitió por incumplimiento de formalidades.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Primero, estamos obligados a cumplir lo que dice la ley. Segundo, también en este tipo de procesos hay un principio que se llama el de economía procesal, en donde evidentemente cuando encuentras un inconveniente de estos en una primera instancia, como es esta, la de calificación, pues hay que verificar si es que se cumplen con estos parámetros para no avanzar y que no se dé de baja después de mucho más avanzado el proceso, imagínate que ya en una casación se lleguen a dar de baja por lo que no ha cumplido todos los requisitos mandatorios para la presentación de una denuncia, imagínate lo que sería, por eso es que este principio de economía procesal manda justamente a que dentro de estas etapas se cumplan este tipo de verificaciones.

Y, para un poco avanzar, quería una interpretación, ya lo hemos hecho así en las antiguas sesiones que hemos tenido en esta Comisión de Mesa respecto a estos procesos similares, en el segundo inciso del artículo 336 nos da un término para calificar, ¿no cierto? Que es efectivamente este proceso de verificación de documentos, de requisitos indispensables, y

luego de esta verificación, pues, evidentemente, pasará a una siguiente instancia de análisis y discusión, de prueba, ¿no cierto? Y en lo que estamos en este instante, definitivamente, es en esta etapa de calificación. Ante aquello, y frente a lo que ha sucedido, yo quisiera ahí sí un criterio del Procurador, en el sentido de si es que con lo que ya hemos analizado cabría o no una calificación o, en otro término, o no calificación, o inadmisión, creo que utilizamos en otras circunstancias. Ahí si quisiera, un respaldo jurídico de nuestro asesor en esta materia.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Señor Procurador.

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: Señor Alcalde, señor Concejal, por supuesto, encantado. La Comisión está efectuando un análisis de cumplimiento de formalidades que determinan la admisibilidad o no a trámite de la denuncia, sin que esto deba pasar a las siguientes etapas del proceso que se prevé en el artículo 336. En tal virtud, lo que se está determinando en este momento es que la denuncia no contó con un requisito formal fundamental, que era el reconocimiento de firma y rúbrica ante autoridad competente, y en ausencia de ese requisito, no está cumpliendo los elementos que debe ser calificados por la Comisión, por lo cual mal podría calificar la Comisión la procedencia a trámite para que pase a la siguiente etapa, debiendo inadmitir, en este caso, a procedimiento la denuncia que ha sido presentada con la ausencia de esa formalidad, de ese requisito, que se vuelve invalorable de acuerdo al texto del artículo 336, en este momento.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Bien, tenemos claro el hecho entonces de que hay un incumplimiento respecto a este requisito. Señor Procurador, consulto: ¿en la exposición legal que regula el proceso de remoción, se establece que el incumplimiento de un requisito como el que ya hemos establecido es suficiente para que esta Comisión no pueda admitir a trámite el caso? ¿O se requiere, o sea, cuál es la flexibilidad que hay ahí, para ver si seguimos analizando los otros o no? Justamente por el principio de economía procesal, que decía Eduardo. Es decir, si es que ya es suficiente, si es suficiente que un requisito se haya incumplido, lo que quiero saber es, quiero saber, señor Procurador, si el hecho de que ya este requisito se haya incumplido, hace ocioso el análisis del cumplimiento de los demás, eso es lo que me interesa saber.

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: Señor Alcalde, voy a responder con otra forma de presentar la información. Los cumplimientos que están determinados taxativamente, son de cumplimiento obligatorio, todos y cada uno de ellos, es decir, que en efecto, no cierto, el primer inciso establece en primera instancia los requisitos formales de la

denuncia, y uno de ellos, que son de cumplimiento obligatorio y taxativo, el reconocimiento de firma y rúbrica, por lo cual, el no contar con dicho reconocimiento, de forma oportuna y al momento de la presentación, obviamente ya no cumpliría, así cumpliera con todos los demás requisitos, la denuncia no podría ser admitida.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Yo, considero, señores miembros de la Comisión, señor Alcalde, debe analizarse todo, para ir punto por punto y ver que ha cumplido que ha incumplido, estoy de acuerdo con usted, señor Procurador, que si no se cumple un solo requisito, automáticamente no se puede admitir, porque esa es la calificación, la calificación admite o no admite; entonces, claro, un requisito no cumplido, por eso ya veo si en el cuadrado vamos con el siguiente punto.

Ahora, para motivar la resolución, porque tiene que ir motivada, hay que aclarar qué es un reconocimiento de firma y rúbrica y lo que es una declaración juramentada, ¿no cierto? Y la jurisprudencia, también que se ponga, eso tenemos que firmar creo que el día de hoy, porque ya no tenemos más tiempo.

Entonces, yo considero que sí se debe calificar todo, aquí pongo no cumple.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: No, pero yo creo que ahí hay que particularizar los dos aspectos de manera precisa. Ustedes en esto identificaron dos aspectos: uno, que la declaración juramentada no es reconocimiento; dos, que la norma dice "con", y así dice que se debe presentar, no después. Por lo tanto, puede haber sido reconocida a la misma hora de presentación, pero después no sirve.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Tanto por la temporalidad, como por la naturaleza del acto, hay incumplimiento.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Eso es.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Sigamos con el siguiente punto.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Dirigido a la máxima autoridad del GAD, o sea, del Municipio. 335, ¿cuál es la máxima autoridad? ¿Cuál es la máxima autoridad, señor Procurador?

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: La máxima autoridad del ejecutivo, es el Alcalde Metropolitano.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Eso es lo que dice el literal c), dirigido a la máxima autoridad; entonces, ¿a quién está dirigido?

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: La denuncia interpuesta el 10 de octubre de 2018, está dirigida al señor Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: A ver, pero esa es una lectura parcializada. Ante la autoridad competente, y si esa autoridad competente, a ver, ¿quién es?

A la secretaría del órgano legislativo, dice.

¿Dónde dice dirigido? ¿Dónde dice dirigido?

Dra. Ericka Mora, asesora del despacho del Concejal Pedro Freire López: En ese punto, el tema es en el artículo 336, no dice a quién debe estar dirigido, como se llama, el oficio, la denuncia presentada. Pero, el 335, trata sobre el tema de remoción del Alcalde, habla si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, esta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo.

De todos modos, revisando la documentación, podríamos dar por presentado, pero más allá de eso, dentro de la denuncia presentada por la Concejala como despacho hemos analizado que la denuncia es presentada ante, dirigida ante el señor Secretario, Diego Cevallos Salgado, pero en la misma denuncia, en la parte casi final, ya en la parte en la cual hace su petición, en el numeral quinto de la denuncia, a pesar de haber sido dirigida al señor Secretario, habla de que *“en virtud de todo lo anterior expuesto, señor Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicito que se someta el trámite correspondiente contemplado para la remoción”*; entonces, frente a esto, estaría en el aire a quién presentó o presentó o al Alcalde o presentó al Secretario, entonces, más bien ese sería el análisis ante quién debía presentarse esta denuncia, y analizado con el artículo 335, podría, creo que tampoco se dispone que el órgano competente es el...

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO **Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:**
Entonces, ¿se diría que este requisito es medio cumplido?

Dra. Ericka Mora, asesora del despacho del Concejal Pedro Freire López: Medio cumplido...esto es en virtud de que se entendería ante quién la presentó formalmente, ante el señor Secretario o ante el Alcalde.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: ¿Qué vale?

Dra. Ericka Mora, asesora del despacho del Concejal Pedro Freire López: Esa es la disyuntiva que existe.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: ¿Qué se lee? ¿A quién está dirigido o cuál es lo válido?

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Hay una confusión, porque primero le dice presenta al señor Secretario, y en la parte final de la solicitud dice, en virtud de lo dispuesto, señor Alcalde, usted servirá, o sea, no sabemos...

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: ¿Y a quién debe ser dirigida?

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Debe ser, señor Procurador, a la máxima autoridad que es el Alcalde.

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: Sí, la máxima autoridad del ejecutivo es el señor Alcalde, del ejecutivo, así es, pero está el Concejo. El 336, no cierto, lo que está determinando es que se le presente a la Secretaría del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado. El tema es qué tal competencia tendrá el Secretario para conocer una denuncia, porque lo que el Secretario lo que tiene es una facultad de sustanciación en lo que determina el artículo 336, es esa la, un poco el vacío que existe, si bien es cierto no determina que sea dirigido al Secretario o al Vicealcalde, como el artículo 335, determina que la denuncia debería estar presentada ante la autoridad que es competente como para conocer una denuncia y no solo sustanciar.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Esta característica de este requisito está dividido en dos partes, ¿no? Que sea presentado ante el Secretario General del Concejo y dirigido al Alcalde, entonces, viendo la redacción se podría tener una interpretación extensiva de la intención por el último párrafo que señala la señora asesora, interpretando que sí se dirigió al señor Alcalde, y sí se presentó ante el señor Secretario, para poder abordar este punto.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: A ver, nosotros como empleados públicos no podemos dar una interpretación extensiva ni aplicar la analogía, eso es prohibido por la ley, tenemos que ir al tenor literal de la ley, a nosotros nos prohíbe la Constitución hacer un análisis, una interpretación, no, no estamos en esa capacidad. El único que puede hacer una interpretación, no una interpretación, sino clarificar el contenido de la ley, es el Procurador General del Estado. Pedirle un criterio al señor Procurador General del Estado, vea acá en Quito presentó esto una señora Concejala y tarda siete meses, entonces, no salimos nunca. Consecuentemente, yo sí quisiera, aunque no es vinculante el tema, que el Procurador ya nos está dando un criterio, no le voy a pedir un criterio porque los términos son muy estrechos, no voy a pedir por escrito por ahí criterio, o sea esto consta en actas, entonces el criterio del Procurador analicémosle, él dice que se debe presentar ante el Alcalde, ¿no cierto?

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: Yo lo que estoy indicando es, efectivamente, que la máxima autoridad del ejecutivo es el señor Alcalde.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Sí, pero la pregunta mía es a quién debió presentarse, al Secretario...

Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano: La norma no lo dice, por cuanto yo no puedo interpretarla tampoco, señor Concejal. Le ruego me sepa entender el particular.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Volviendo a que el único que puede clarificar esta norma a falta de, es el Procurador General del Estado, en qué tiempo nos da el Procurador General del Estado el criterio. ¿En diez días? Entonces, pidamos un criterio...

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: El término es de cinco días para calificar...

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Eso te digo, entonces....

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Así es, no cabe.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Eso hay que advertirle, o sea, si tuviéramos la potestad nosotros de acuerdo al Código, no podemos, si pudiéramos con el Código Orgánico de Procesos...ese punto, entonces, no quisiera analizar, porque vamos a dar una mala interpretación, de gana nos vamos a....

Dra. Ericka Mora, asesora del despacho del Concejal Pedro Freire López: Simplemente, advertir esto porque cuando se vaya a decir que después regresa nuevamente presenta con...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Tal vez en la resolución si habría que anotar esta inconsistencia, eso sí hay que hacer. ¿No cierto? Claramente hay un error, porque lo dirigen a alguien y luego se refieren a otro funcionario, entonces, yo creo que sí hay que plantear, señalar que se ha encontrado esta inconsistencia.

Dra. Ericka Mora, asesora del despacho del Concejal Pedro Freire López: Existe esa contradicción.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Así es. Sigamos, para que vean este sí fue punto cinco. Sigamos.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Acompañados de documentos de respaldo pertinentes.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Señor Secretario.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: Sí, hay documentos de respaldo, constan el oficio No. SG 2138 del 11 de julio emitido por la Secretaría del Concejo; el oficio No. SG 2063, del 6 de julio de la Secretaría del Concejo; el oficio No. ES-MDMQ-2018-393A, suscrito por el Concejal Eddy Sánchez, la acción de personal No. 26009; y, la solicitud de vacaciones suscrita por el Concejal Eddy Sánchez.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Sí acompañó, entonces.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Creo que lo sustancial es la certificación de la, que se llama, titularización...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa: La principalización....

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: De la principalización. Y yo ahí le pregunto al señor Secretario, fue obtenida en debida forma o fue producto de algo indebido, no es que, o sea....

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
No entiendo a qué se refiere.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: ¿Por qué puede anularse un documento? Porque fue obtenido de manera no sujeta a norma, ¿no cierto? Pero este es un documento, está claro, están verificables y no hay ningún problema.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
Sí, señor Concejal, a ver la Concejal Von Lippke solicitó una certificación a la Secretaría del Concejo, la cual fue contestada el 11 de julio y a la cual se adjuntaron los documentos que ella solicitó, esto es el otorgamiento de la licencia a la Concejala Alicia Ledesma, en función del requerimiento formulado por el Concejal Sánchez.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Está legible, está...

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:
Todo consta de los archivos de la Secretaría del Concejo, han sido aprobados por la Comisión de Mesa.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Que se refieren al plazo, ¿no? El contenido no vamos a analizar.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Eso sería ya un análisis valorativo de la prueba.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Para eso es que tenemos otra etapa, si calificamos, admitimos, entramos ya con los diez días de prueba, entonces, hay que primero ver si admitimos para entrar a valorar los documentos. Entonces, ahorita no podemos valorar los documentos, sino simplemente decir que el Secretario está certificando que ha presentado todos los documentos referentes a la denuncia, o sea, yo veo que sí ha acompañado.

El e) es determinación de domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones que sí está, está bien.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Y lo demás es lo que estamos haciendo en el término de dos días, determinación de su domicilio, ¿si está no? Correcto.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Hace referencia a fundamentos de hecho, que son en base a los documentos, hace referencia a unos hechos. Hace referencia a unos fundamentos de derecho, creo que también están, que es la mirada que estamos haciendo. Hay fundamentos de hecho, hay fundamentos de derecho, sí, y después, tienen conexión estos dos, aparentemente sí.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Sí cumple, digamos.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: La tercera sería la última para completar la revisión, que dice la Comisión de Mesa la calificará en el término de cinco días, en el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integren la Comisión. Eso hemos dado cumplimiento ya, dentro del término de cinco días hemos calificado, que eso es otro cumplimiento de parte ya de la Comisión.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Hemos nombrado al sustituto.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: O sea, estamos cumpliendo con la ley.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Con el Concejal Reina, ¿verdad?

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Hasta ahí que sería eso de la calificación. Y ahora sí ya, el debate...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Bueno, en definitiva, habrían de los...

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: A ver, yo creo que, inclusive tal como es, son fundamentales... a ver, yo entendí y de la lectura que hay, hay fundamentos de hecho y de derecho, sí tenemos. Uno. ¿Está expresado la pretensión de la denuncia? Está expresado, que es la remoción y está hecha referencia jurídicamente, y creo que hay más, o sea, da dirección para las citaciones, creo que también hay, también hay, o sea, yo digo que hay irle como parte del check list.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Determinación de su domicilio y el correo para futuras notificaciones, sí, sí existe.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: ¿Falta algún otro tema en el check list o ya está todo?

Ahorita, recuerden, estamos en la etapa de calificación, nada más.

Señor Concejal, entonces, hemos revisado punto por punto.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: A ver, pero estoy leyendo el... ¿dónde está en esta lista que nos regala muy bien, esto qué hace a lo que me dicen fundamentos de hecho y de derecho?

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Determinación de su domicilio y el correo para futuras notificaciones, sí, sí existe.

Dra. Ericka Mora, asesora del despacho del Concejal Pedro Freire López: En el cuarto, Concejal, dice de haber una o más causales de remoción, la Comisión a través de la Secretaria o Secretario titular mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, pero esto sería ya la otra etapa.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: A ver, sin entrar a calificarles, yo creo que sí hay que dejar constancia que sí hace referencia a unos fundamentos de hecho, él dice que hay unas calificaciones, que no hay la principalización, eso sí está diciendo, pues. O sea, hay de derecho claro está haciendo las citas respectivas.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: En definitiva, cumple con todo, excepto, primero lo que habíamos analizado aquí, el reconocimiento de firma y rúbrica.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Y lo otro.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: El otro, que queda más o menos, que dice el señor Alcalde, en realidad es así.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:
Inconsistencia.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Una inconsistencia. Que cumple con los documentos, cumple; que tiene domicilio, correo electrónico, cumple; fundamentos de hecho y de derecho, cumple; en el supuesto que se admite este trámite entramos a esta segunda etapa, ¿sí? O sea que, calificado y abierto el término de prueba...

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Es parte del check list los que hay una argumentación acudiendo al derecho, hay una argumentación, que si está adecuada o no está adecuada, no sé. Que hay una referencia a unos hechos, aquí, sí, sí, aquí está, eso es lo que digo, no estoy valorando...

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:
Y hay que señalar, si les parece señores.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Cumple con todo, por eso digo, cumple con todo, excepto esto.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Sí, pero yo digo que hay que hacer constar.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:
A ver, yo lo que propongo, y coincido con el Concejal Reina, hay que señalar en la resolución lo que contiene el documento de denuncia, contiene las cosas a), b), c), d), f), g), incluyendo los fundamentos de hecho y de derecho, más allá de si están correctos o no, esta Comisión no ha procedido a revisar los fundamentos de hecho y de derechos, simplemente está señalando que hay una sección del documento que se llama fundamentos de hecho y otro que se llama fundamentos de derecho, ¿es así?

Ya, a eso es a lo que se refiere Luis, en función de que...

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Y, hay una pretensión que está clara, que está expresada y la leímos y está clara, es la remoción, no hay duda.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:
Ok, lo que tendríamos, entonces, y coincidiendo con lo que dice el Concejal Freire, entonces,

sería lo que hay incumplimiento respecto al reconocimiento, tanto por la temporalidad que no se adjuntó a la denuncia, como respecto al documento mismo, porque aún si se hubiera adjuntado a la denuncia lo que nos entregaron hoy, tampoco hubiera cumplido, por la naturaleza del acto jurídico, que es una declaración juramentada, en lugar de un reconocimiento de firma y rúbrica, ¿es así?

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Yo quisiera mejor que se motive en dos partes, qué es la declaración juramentada y qué es reconocimiento de firma y rúbrica, de acuerdo a la Ley Notarial y de acuerdo a la doctrina, ahí no puedo decir en el supuesto aunque haya entregado la declaración juramentada dos horas después, no, porque no es un reconocimiento de firma y rúbrica, porque lo que la jurisprudencia a lo que se refiere es que han presentado reconocimiento de firma y rúbrica dos horas después.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Claro, por eso te digo, es tanto por, aquí hay dos problemas, el uno es el tipo de documento que se presentó que no es el correcto, y cuándo se lo presentó, que tampoco es lo correcto, porque se lo presentó, por eso habló de naturaleza del acto y temporalidad de su presentación.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Primera vez que coincido con usted, señor Alcalde.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Bueno, entonces en función de eso, señores, yo quisiera, vamos a hacer una votación razonada del tema, para ya tomar una definición, creo que hemos dado cumplimiento a lo que esta Comisión de Mesa tenía que abordar en esta sesión, que es la calificación de la denuncia presentada por la Concejala Von Lippke, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 336, inciso segundo, del COOTAD; por lo tanto, vamos a iniciar, Concejala Reina.

Inciso primero, perdón.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: Señor Secretario, que tome la votación.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Sí, por favor, señor Secretario, vamos a someter a votación razonada, aquí no tiene que haber mociones, que sea una votación razonada respecto a la postura de si el documento presentado, mejor dicho, incluye todos los requisitos establecidos en el artículo 336, inciso

primero, del COOTAD, y repito no es necesario elevar a moción, yo lo que propongo es que cada quien vaya argumentando su postura.

Bien, entonces, señor Secretario, someta a votación razonada el cumplimiento o no de los requisitos señalados en el artículo 336, inciso primero, del COOTAD, respecto a la denuncia presentada. Concejal Reina.

Eco. Luis Reina Chamorro, Concejal Metropolitano: Ay, es que esto está terrible... Tengo una preocupación que se la nueva norma de la subsanación, y tengo esa preocupación de la subsanación, existe esta duda, y no hay abstención en esto, ¿no? Luego de la jurisprudencia que nos han dado ustedes y que hemos leído, pese a que insisto en que han sido llevados a lo Contencioso Electoral, y bajo el concepto de economía procesal, creo que no califica, no califica.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Concejal Del Pozo.

Abg. Eduardo del Pozo, Vicealcalde Metropolitano: Amparado en los argumentos jurídicos esgrimidos de parte de Procuraduría y discutidos aquí en el seno de esta Comisión de Mesa, amparado también en las certificaciones de Secretaría, que se han discutido, que se han esbozado dentro de esta discusión, evidentemente y contrastado con documentación presentada, la denuncia presentada, creo que no es procedente la calificación.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa: Concejal Freire.

Dr. Pedro Freire López, Concejal Metropolitano: A ver, yo creo que la Comisión de Mesa es la Comisión más importante que tiene el Municipio, funciones y obligaciones que tiene, por eso yo en un principio había manifestado que esto tiene que ser un análisis eminentemente jurídico, es una calificación y sí califica se admite y si no califica no se admite, entonces aquí lo que se ha determinado y coincido con los señores Concejales, con colegas míos, que no se ha cumplido con los requisitos y solemnidades para dar el trámite al tema, por lo tanto, no puede admitirse, no puede admitirse desde el punto de vista eminentemente legal, eminentemente jurídico, entonces, comparto el criterio de los directivos de esta Comisión que no se admite el tema, sobre la base que hemos analizado. Ahora, sí solicitaría que inmediatamente se haga el acta, y se notifique a las partes, las partes sabrán, el abogado que ha cogido Ivone sabrá que es lo que tiene que hacer, posiblemente nos demande a lo contencioso administrativo, como hizo Diabluma, pero bueno hemos actuado conforme a

derecho y eso me alegra mucho, hemos actuado, Alcalde, conforme a derecho, y usted ha hecho un análisis también, Eduardo Del Pozo ha hecho un análisis, he hecho yo, el Procurador nos ha acompañado y ha dado los criterios legales correspondientes para dar una resolución enmarcada en la Constitución y la ley.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:

Bien, yo primero quiero destacar la forma prolija en la que esta Comisión de Mesa ha realizado el trabajo que nos corresponde, hemos analizado uno a uno los requisitos que según el artículo 336 del COOTAD debía incluir la denuncia presentada y creo que resulta evidente que todos esos requisitos no se han cumplido, tal como exige la norma, por lo tanto, me sumo al criterio de mis compañeros Concejales en el sentido de señalar que, y de votar, por el criterio de que no se ha cumplido con estos requisitos y por lo tanto la denuncia no puede ser admitida a trámite.

Señor Secretario, por favor, proclame resultados.

Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo y de la Comisión de Mesa:

Sí, señor Alcalde, señores integrantes de la Comisión, con cuatro votos favorables se declara que la denuncia interpuesta por la Concejala Ivone Von Lippke el 10 de octubre de 2018 no cumple con los requisitos previstos en el artículo 336 del COOTAD, para su calificación, por lo tanto, se inadmite la misma.

Registro de Votación			
Integrante Comisión	A favor	En contra	Ausente
Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano	1		
Abg. Eduardo Del Pozo, Vicealcalde Metropolitano	1		
Dr. Pedro Freire López	1		
Eco. Luis Reina Chamorro	1		
TOTAL	4	0	0

En base al análisis de la documentación presentada y de acuerdo a la fundamentación legal expuesta, por cuanto la petición no reúne los requisitos establecidos en el artículo 336, inciso primero, del COOTAD, conforme se detalla en el numeral 3.2.3, antes descrito, por lo que, en sesión extraordinaria de 19 de octubre de 2018, la Comisión de Mesa, competente para calificar la denuncia de remoción presentada en contra del señor Concejales Metropolitano, Lic. Eddy Fernando Sánchez Cuenca, y dentro del término previsto en el COOTAD. **RESUELVE:**

1.- Inadmitir a trámite la denuncia de remoción presentada por la señora Ivone Katiuska Von Lippke Navarrete, Concejala Metropolitana, por incumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 336, inciso primero, del COOTAD, antes descritas; 2.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la interesada en el domicilio señalado para el efecto y por vía electrónica en la siguiente dirección de correo electrónico ivoneporquito@gmail.com.

El texto íntegro de la resolución forma parte integrante del acta como **anexo 1**; y, el expediente relacionado con la denuncia objeto de la sesión, y toda la documentación actuada dentro de la misma, consta como parte integrante en el **anexo 2**.

Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano y Presidente de la Comisión de Mesa:
Una vez abordado el único punto del orden del día, declaro clausurada la sesión.

Siendo las 16:56, concluye la sesión, para constancia de lo cual suscriben la presente acta el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Presidente de la Comisión de Mesa y el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Dr. Mauricio Rodas Espinel
Presidente de la Comisión de Mesa

Abg. Diego Cevallos Salgado
**Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito**

Abg. Diego Cevallos Salgado / 2018-10-22

Registro Asistencia Final Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano	1	
Abg. Eduardo Del Pozo, Vicealcalde Metropolitano	1	
Dr. Pedro Freire López	1	
Eco. Luis Reina Chamorro	1	
TOTAL	4	0

Registro Asistencia Resumen Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano	1	
Abg. Eduardo Del Pozo, Vicealcalde Metropolitano	1	
Dr. Pedro Freire López	1	
Eco. Luis Reina Chamorro	1	
TOTAL	4	0